



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS  
ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 189-2020/MPSM

San Marcos, 07 de julio del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

**VISTO:**

EL INFORME N° 154-2020-MPSM/SGRRH, recaído con Reg. N° 588, de fecha 05 de junio del 2020; y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, determina que *"La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"*;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 4 inciso 2 determina que *el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. (...)*;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 800, en su artículo 2 modifica el artículo 1 del decreto ley N° 18223, el cual Establece el *"horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública, señala que las entidades establecerán un horario de atención al público no menor a siete horas diarias, en caso de horario corrido en una sola jornada de trabajo al día, este tendrá una duración de siete horas cuarenta y cinco minutos, en los meses de enero a diciembre, de lunes a viernes. Debiendo además contemplarse el horario de refrigerio para dicha jornada"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 señala que cada entidad determina el horario de trabajo, para el cual mediante el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP, denominado Control de Asistencia y Permanencia, aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP, se estableció los lineamientos para la formulación del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia con que debe contar cada entidad

Que, el numeral 2.1, del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, establece que *"De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en: (...) c) Reducir la jornada laboral; d) Modificar el horario de trabajo; e) Establecer turnos de asistencia al centro laboral, en combinación con el trabajo remoto, en los casos que fuera posible. (...)*;

Que, mediante INFORME N° 154-2020-MPSM/SGRRH, recaído con Reg. N° 588, de fecha 05 de junio del 2020, la Sub Gerente de Recursos Humanos, manifiesta que en el marco de la implementación de medidas de carácter sanitario y laboral a fin de vigilar y proteger la salud de los trabajadores del contagio del COVID-19, del Decreto Legislativo N° 1550, en su artículo 2 numeral punto 2.1 de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo; inciso d modificar el horario de trabajo; e) Establecer turnos de asistencia al centro laboral, en combinación con el trabajo remoto, en los casos que fuera posible. (...). Asimismo, señala que mediante decreto legislativo N° 854, en su artículo 5 establece que "No se encuentran comprendidos en la jornada máxima los trabajadores de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata". En ese sentido, con la finalidad de reorganizar la concurrencia de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Marcos, a fin de protegerlos de posibles contagios de covid-19, sin afectar el funcionamiento de la entidad y dada la naturaleza de los servicios que el personal de confianza y/o dirección brinda, se recomienda la exoneración temporal del mercado de asistencia para dichos servidores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, modificado por Ley N° 27671, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, en su artículo 5 prescribe "No se encuentran comprendidos en la jornada máxima los trabajadores de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata y los que prestan servicios intermitentes de espera, vigilancia o custodia"

Que, conforme al artículo 43° establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6 y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXONERAR**, del registro de asistencia y/o marcación, tanto del ingreso y salida al personal de confianza y/o dirección, conforme a lo dispuesto mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2020/MPSM, de fecha 29 de mayo del 2020, la cual modifica, excepcionalmente la jornada laboral y el horario de trabajo de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas orgánicas de la entidad el cumplimiento del presente acto resolutivo.

## ARTÍCULO TERCERO.-

**ENCARGAR** a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos ([www.munisanmarcos.gob.pe](http://www.munisanmarcos.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MARCOS  
  
FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO  
ALCALDE PROVINCIAL